



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 20 de diciembre de 2024.-

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 8992/2024/CA1** caratulada “**Alba, Fabio Iván y otros s/ habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta (art. 10 de la ley 23.089) luego de que por resolución del 19/12/24 se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por 37 internos alojados en el Pabellón 1-A de la Unidad 8 del Servicio Penitenciario Federal, quienes por esta vía denuncian al oficial Arjona, a cargo de la Jefatura de Seguridad, en virtud de encontrarse en una situación inhumana por la falta de una cocina a gas, refiriendo que poseen cuatro hornallas eléctricas que provocan descargas y que el horno eléctrico provisto es chico y no alcanza para tantos internos.

2) Que desde la División de Área de Seguridad Interna se informó que en razón de la alteración del orden acontecida el 12/11/24 en el Pabellón N° 1, se provocaron daños materiales a los muebles de ese sector por lo que se efectuaron diversos pedidos para reacondicionar tal sector, entre ellos la cocina.

Comunicó que mediante expediente EX-2024-104052147 se solicitó la revisión y reparación de la cocina, encontrándose a la espera de los fondos necesarios para los repuestos. Agregó que el reclamo de los internos no es de vital importancia debido a que se les entrega de forma diaria cuatro menús y cuentan con dos anafes eléctricos de dos hornallas y un horno eléctrico.

3) Que para desestimar el *habeas corpus* se sostuvo que de lo descripto por los accionantes no surge un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones de su detención, precisándose que este tipo de quejas y denuncias no exceden el ámbito de control y supervisión del juez de ejecución a cuya disposición se encuentran los internos.

Además, se encomendó a las autoridades del SPF para que personal idóneo constate la supuesta fuga de corriente eléctrica denunciadas por los accionantes.



4) Que, el 19/12/24, luego de la resolución del juez, se acompañó un informe de la sección trabajo y mantenimiento de la U.8 en la que se dejó constancia que se realizó la revisión de los dos anafes y el horno eléctrico, corroborando que no presentan fugas de corriente eléctrica, encontrándose en óptimas condiciones de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, por los fundamentos expuestos en la instancia de grado, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad, corresponde confirmar el auto traído en consulta, en cuanto rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por 37 internos del Pabellón 1-A de la Unidad 8 del SPF.

Es que, más allá de que la situación planteada no se ajusta a la causal prevista en el art. 3° de la ley 23.098, conforme lo comunicado por la U.8 del SPF, los internos del pabellón cuentan con dos anafes y un horno eléctrico en funcionamiento, reciben menús de comida a diario y la cocina a gas que fue dañada en los graves disturbios del 12/11/24, se encuentra a la espera de repuestos para su reparación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto por la jueza federal N° 1 de Jujuy en fecha 19/12/24 en cuanto rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por los internos del Pabellón 1-A de la U.8.

II.- DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente a los accionantes.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN N° 15 y 24 de 2013 y, oportunamente, devuélvase.

MCDV

